

LEY N.º 697

Gastos para combatir la epidemia de fiebre amarilla

Buenos Aires, marzo 17 de 1871.

El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer los gastos extraordinarios, que juzgue necesarios, para evitar el desarrollo de la epidemia reinante, hasta la suma de diez millones de pesos.

ART. 2.º — El Poder Ejecutivo dará cuenta, de la inversión de estos fondos, a la Legislatura, para votar en la ley especial los recursos necesarios.

ART. 3.º — Autorízase al directorio del Banco de la Provincia para entregar al Poder Ejecutivo las cantidades que solicite hasta la suma y para los objetos mencionados en los artículos anteriores, con el interés usual, y con la amortización que estime conveniente.

ART. 4.º — El Poder Ejecutivo servirá el interés y la amortización con las rentas generales mientras se dicta la ley especial para el servicio de esta deuda.

ART. 5.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JOSÉ M. CANTILLO.

Alberto Muñiz.

Buenos Aires, marzo 18 de 1871.

Cúmplase, acúsese recibo, transcríbese al Ministerio de Hacienda, al Consejo de Higiene Pública, al presidente de la Comisión Municipal y al Jefe de Policía; publíquese e insértese en el Registro Oficial.

EMILIO CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.